

RESOLUCIÓN No. 016
(03 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se autoriza y justifica una contratación directa para contratar la prestación de servicios profesionales como comunicador social para la implementación de estrategias digitales, gestión, manejo y administración de redes sociales del concejo Municipal de Galapa".

1

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, y especialmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2º establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...)".

Que el artículo 209 superior, indica que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el estatuto de contratación indica que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, señala que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.
2. EL OBJETO DEL CONTRATO.
3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.
4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Que el Concejo Municipal de Galapa, requiere fortalecer su presencia digital y mejorar los canales de comunicación con la ciudadanía a través de estrategias efectivas en plataformas digitales. Actualmente, el acceso a la información sobre las actividades legislativas, el control político y la gestión de los concejales es limitado, lo que impacta la transparencia, la participación ciudadana y la percepción pública de la corporación.

Que en este contexto, se hace necesario diseñar e implementar estrategias de comunicación digital que permitan informar de manera clara y oportuna a la comunidad sobre las actividades y decisiones del Concejo Municipal, administrar y optimizar las redes sociales oficiales para mejorar la interacción con los ciudadanos y fortalecer la imagen institucional, así como generar contenido atractivo y relevante en diferentes formatos (textos, imágenes, videos) que promueva la participación ciudadana y el acceso a la información pública y de esta forma incluso, monitorear y analizar el impacto de la comunicación digital, asegurando una estrategia dinámica basada en métricas y retroalimentación de la comunidad.

Que el Concejo Municipal de Galapa, busca garantizar una comunicación efectiva, transparente y cercana con la ciudadanía y para ello, una comunicación clara y oportuna sobre las actividades del Concejo Municipal fortalece la confianza de la comunidad, cumpliendo así con el principio de publicidad de la gestión pública.

Que de esta forma un adecuado manejo de las redes sociales permitirá que los ciudadanos conozcan y se involucren en los procesos legislativos locales. Mediante estrategias de interacción digital, fomentando el diálogo entre la comunidad y los honorables concejales que hacen parte de esta corporación, incentivando la construcción de una democracia participativa.

Que dado el alcance y la complejidad de las funciones requeridas, resulta imperativo suscribir un contrato para la prestación de servicios profesionales de que trata el objeto contractual.

Que resulta entonces indispensable contratar a un profesional en comunicación social que ayude a fortalecer la relación entre el Concejo Municipal de Galapa y la ciudadanía, promoviendo una administración más transparente, participativa y efectiva en la era digital.

Que, de conformidad con lo anterior, se hizo necesario adelantar un proceso contractual con la finalidad de contratar la "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DIGITALES, GESTIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE REDES SOCIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA", toda vez que, el Concejo municipal no cuenta con personal de planta suficiente que pueda ejecutar estas actividades.

Que el valor estimado del contrato es de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000)**, incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del mismo.

Que la selección del contratista se efectuará a través de la causal consagrada en el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2017, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esto es, contratación directa por contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, condiciones que se cumple con el contratista **LUZ DANIELA CASTILLO ORTIZ**, identificada con **C.C. No. 1.002.182.406 de Galapa**.

No obstante, aunque la Administración Central se encuentra en proceso de implementación de la Estrategia Cero Papel, la documentación correspondiente a las etapas precontractual y contractual puede ser consultada en el Concejo Municipal de Galapa, y el contrato está disponible en el enlace de contratos a través del SECOP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y JUSTIFICAR la celebración de la contratación directa entre el CONCEJO MUNICIPAL, NIT No. 802.009.715-8 y LUZ DANIELA CASTILLO ORTIZ, identificada con C.C. No. 1.002.182.406 de Galapa, de

conformidad con lo establecido en el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2017, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto a contratar será: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR SOCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DIGITALES, GESTIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE REDES SOCIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA.

4

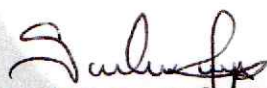
ARTÍCULO TERCERO: El valor total del contrato es por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000), incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como plazo de ejecución del contrato hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto queda notificado y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Galapa a los tres (03) días del mes de julio de dos mil veintiseis (2026).



SAULON DE JESÚS OSPINA SARMIENTO

Presidente

Honorable Concejo Municipal de Galapa